

Informe secretarial, Bogotá D.C., 19 de abril de 2024: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que el presente asunto regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá D.C, con decisión de alzada respecto del auto del 4 de agosto de 2023. Sírvase proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de abril de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, se dispondrá obedecer y cumplir lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá D.C., mediante providencia del 31 de octubre de 2023, por medio de la cual confirmó el auto proferido por este Despacho el 4 de agosto de 2023, que tuvo por no contestada la demanda por la accionada Colfondos SA Pensiones y Cesantías.

Ahora, obra en el plenario constancia de notificación personal realizada el 10 de agosto de 2023, por la accionada Skandia SA a la llamada en garantía Mapfre Colombia Vida Seguros SA. Sin embargo, esa notificación adolece de los requisitos dispuestos en la Ley 2213 de 2022, pues no cuenta con constancia de acuso de recibido, pese a lo cual la llamada en garantía allegó escrito de contestación de la demanda y al llamamiento, el día 29 de agosto de 2023. Verificado ese escrito, observa el despacho que fue presentado en término y no se encuentran reunidos los requisitos contemplados en el artículo 31 del CPT y SS, por lo que se inadmitirá para que Mapfre Colombia Vida Seguros SA subsane las siguientes falencias:

1. Deberá aportar poder debidamente otorgado, pues el que fue allegado con la contestación a folios 18 de los archivos 16 y 17 fue otorgado para ejercer la representación en un proceso bajo radicado 2019 – 01072, que no corresponde al radicado del actual.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de la demanda y del llamamiento presentadas por la llamada en garantía Mapfre Colombia Vida Seguros SA, para que corrija las falencias expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: CONCEDER el término legal de cinco (5) días a la llamada en garantía Mapfre Colombia Vida Seguros SA, para que subsane las deficiencias señaladas en el escrito de contestación de demanda atendiendo lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 31 del CPT y SS, so pena de tenerla por no contestada.

PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD. No. 110013105046202300011600

DEMANDANTE: MARÍA CAMILA BERNAL SALGADO

DEMANDADO: COLPENSIONES, COLFONDOS Y SKANDIA

CUARTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota-estados-electronicos->.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JUDY LILIANA CASTRO RODRIGUEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el **Estado**
N° 21 de fecha **22 de abril de 2024.**



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

NMFG